



## Resolución Gerencial Regional N° 047-2023 -GORE-ICA-GRDS

Ica, 17 FEB. 2023

Visto, el Memorando N° 0023-2023-GORE-ICA/PPR por el cual se adjunta la Resolución N° 08 de fecha 25 de setiembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el trámite del Expediente N° 00347-2019-0-1401-JR-LA-03, recaído en el proceso de Acción Contenciosa Administrativa promovida por Flor Betty Chacaltana Gómez.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0614-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 03 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 04899-2018, del 10 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Es así que, el accionante interpone acción contenciosa administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, seguido en el Expediente Judicial N° 0347-2019-0-1401-JR-LA-03.

En tal contexto, mediante Resolución N° 04 de fecha 17 de setiembre del 2019 el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Flor Betty Chacaltana Gómez, contra la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Además, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

De otro lado, se tiene que el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"* (...).

Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07, de fecha 07 de enero del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; en el trámite del Expediente N° 0347-2019-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de setiembre del 2019, que resuelve: CONFIRMAR la





# Gobierno Regional de Ica

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de enero del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por FLOR BETTY CHACALTANA GÓMEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0614-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 04899-2018 del 10 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde setiembre de 1991 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. **DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. 4. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cincuenta y cinco mil soles con 36/10 Soles (S/. 55,019.36). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia; sin costas ni costos.

Por lo tanto, realizando el estudio y el análisis que menciona se debe emitir nueva Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde setiembre de 1991 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.



Estando el Informe Técnico N° 041-2023-GORE-ICA/GRDS de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS - "Ley Orgánica del Poder Judicial"; y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 - "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023-GORE-ICA/GGR, que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0614-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 04899-2018 del 10 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde setiembre de 1991 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; asimismo, dispone que la emplazada abone a la demandante el pago de los



# Gobierno Regional de Ica

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
  
**Abog. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**